

RESOLUCION N° 0048 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2019-PENS-807074 de fecha 07-10-2019 y en el SAC bajo el No. ATL2019ER108486 de fecha 07-10-2019, el (la) docente **YADIRA ESTHER OQUENDO DE LA ROSA, identificado (a) con la C. C. No. 22.636.575**, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Municipal.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Solicitud de la prestación
Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
Registro Civil de nacimiento
Certificado de salarios
Certificado de tiempo de servicios
Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
Declaración Juramentada que NO devenga ninguna pensión
Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
Certificación de no tener ningún embargo expedida por la oficina de Novedades Secretaria de Educación Departamental, de fecha: 30-08-2019.

Que de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día: 17-06-1963, cuenta a la fecha con más de 55

De acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se evidencia que la educadora prestó sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	17-10-1997	17-06-2018	7.440	7.440

Que el docente adquirió el status de jubilado el 17-06-2018, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió el 21-10-2019, (por primera vez y devuelta con observación) a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

RESOLUCION N° 0048 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, el cual fue devuelta en la hoja de revisión identificador N° 1885455 firmado por KATHERINE HOWARD GARCIA, de fecha 02-04-2020, con el Diagnostico NEGADO – OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A NEGAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:
COFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION EL DOCENTE YADIRA ESTHER OQUENDO DE LA ROSA C.C. 22.662.596, SE LE TUVIERON EN CUENTA LOS TIEMPOS DE SERVICIO ASI:
EL DOCENTE NACIO EL 17-06-1963
FECHASTATUS=17/06/2018
COMO QUIERA QUE EL DOCENTE TIENE LOS 7.200 DIAS O 20 AÑOS DE SERVICIO CON EL MAGISTERIO SIENDO EL ULTIMO AÑO PARA LA LIQUIDACION 18-06-2017 A 17-06-2018 SIN EMBARGO NO SE APORTA EL CERTIFICADO DE SALARIOS DEL AÑO 2017 POR LO CUAL SE PROCEDE A NEGAR”*

Que subsanado la inconsistencia, nuevamente se envió a la Fiducia la Previsora con el oficio N° 671 del 21-10-2020, teniendo en cuenta las consideraciones comentadas: Anexando los certificados de salarios del año 2017, el cual fue estudiado 03-03-2021

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 05-02-2021, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 1960689 firmado por LEIDY JOHANNA GALEANO GONZALEZ, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION POR EL (A) DOCENTE Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:
DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:*

RESOLUCION N° 0048 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

¿(¿) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.(¿)¿

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.

DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARAN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

CONFORME LO ANTERIOR ES DE TENER EN CUENTA QUE:

SE LE TUVIERON EN CUENTA LOS TIEMPOS DE SERVICIO A PARTIR DEL 17/10/1997 AL 17/06/2018, FECHA ESTA ULTIMA EN LA CUAL ADQUIERE EL DERECHO, POR EDAD, ES DECIR, FECHA DE STATUS.

EL TIEMPO QUE SE TENDRA EN CUENTA PARA LA LIQUIDACIÓN SERA EL ACREDITADO EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL STATUS ES DECIR DEL 18/06/2017 AL 17/06/2018.

RESOLUCION N° 0048 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASÍ:

NACIMIENTO 17/06/1963
FECHA STATUS= 17/06/2018

PERIODO A LIQUIDAR 18/06/2017 AL 17/06/2018

ASIGNACION BASICA AÑO 2017 = $1.489.190 \times 193 \text{ DIAS} / 360 = 798.371$
ASIGNACION BASICA AÑO 2018 = $1.596.290 \times 167 \text{ DIAS} / 360 = 740.501$
TOTAL= 1.538.873

BONIFICACION MENSUAL AÑO 2017 = $29.784 \times 193 \text{ DIAS} / 360 = 15.968$
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2018 = $47.889 \times 167 \text{ DIAS} / 360 = 22.215$
TOTAL= 38.183

BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2017= 0
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2018= $95.777 / 5.6 \text{ MESES} = 3.725$
TOTAL=9.560

IBL $\$1.580.780 \times 75\% = \$1.185.585$ CON EFECTIVIDAD 18/06/2018

DE CONFORMIDAD CON LA SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO Y EL CONCEPTO NO 003- 2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO SE INCLUYEN FACTORES DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION".

Que de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

RESOLUCION N° 0048 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente **YADIRA ESTHER OQUENDO DE LA ROSA, identificado (a) con la C. C. No. 22.636.575,** una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$1.185.585 MCTE.,** a partir del 18-06-2018, como docente de Vinculación MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de **FIDUPREVISORA S.A.,** en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



RESOLUCIÓN N° 0048 DE 2021

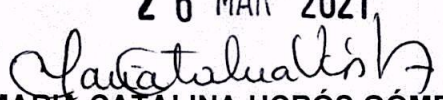
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE MUNICIPAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

26 MAR 2021


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Ana Ruiz Vega - Auxiliar

Administrativo V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a: _____

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede

Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución

Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)